

**NOTARÍA VIGÉSIMA SEGUNDA
DEL CANTÓN QUITO**

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
SERVICIOS GOLDENGINE COMPANY S.A.**

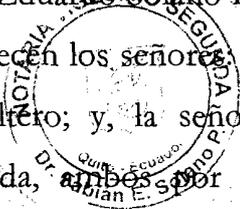
QUE OTORGAN:

**SR. CARLOS ANDRES ALBAN SALAZAR
Y SRA. JOSEFINA LUCIO PAREJA**

CUANTÍA: USD. 800,00

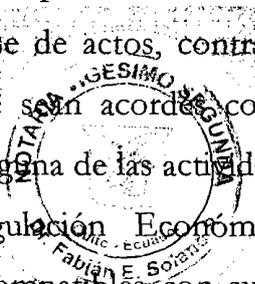
(DI 03 COPIAS) NLA.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día, **MARTES** cinco (05) de junio del año dos mil doce, ante mí doctor Fabián Eduardo Colano Pazmiño, Notario Vigésimo Segundo del cantón Quito, comparecen los señores: **CARLOS ANDRES ALBAN SALAZAR**, de estado civil soltero; y, la señora **JOSEFINA LUCIO PAREJA**, de estado civil divorciada, ambos por sus propios derechos.- Los comparecientes son de



nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles y capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerles doy fe por haberme presentado sus documentos de identificación, quienes me solicitan elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una que contenga la constitución de la sociedad anónima denominada **SERVICIOS GOLDENGINE COMPANY S.A.**, de conformidad a las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** A la celebración de la presente escritura pública de constitución de la Sociedad Anónima **SERVICIOS GOLDENGINE COMPANY S.A.**, comparecen por sus propios y personales derechos los señores CARLOS ANDRES ALBAN SALAZAR, portador de la cédula de ciudadanía uno dos cero cinco dos tres ocho cuatro siete guión ocho (120523847-8), de estado civil soltero; y, la señora JOSEFINA LUCIO PAREJA, portadora de la cédula de ciudadanía uno siete cero tres dos nueve tres siete nueve guión tres (170329379-3), de estado civil divorciada. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse, domiciliados y residentes en la ciudad de Quito.- **CLAUSULA SEGUNDA.-** Los comparecientes convienen en constituir la sociedad anónima denominada **SERVICIOS GOLDENGINE COMPANY S.A.**, que se registrará por las Leyes del Ecuador y el presente Estatuto.- **CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTO DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA SERVICIOS GOLDENGINE COMPANY S.A., CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACION.- ARTICULO UNO.-** La compañía llevará el nombre de **SERVICIOS GOLDENGINE COMPANY S.A.- ARTICULO DOS.-** El domicilio principal de la compañía es el Distrito Metropolitano de Quito y por resolución de la junta general de socios podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar del territorio nacional o

del exterior conforme a la Ley. **ARTICULO TRES.- DEL OBJETO SOCIAL.-** El objeto principal de la compañía es: a.- La exploración y explotación de minas y petróleo en todas sus fases, la compañía podrá dar asistencia técnica, servicios de mantenimiento, enseñanza, adiestramiento en el campo minero, petrolero, industrial, inmobiliario sin rebasar la mera asesoría, brindar asesoramiento técnico administrativo a toda clase de empresas; importación, exportación, distribución, compra venta, comercialización, elaboración, reparación mecánica, hidráulica y/o de toda clase de maquinaria, equipos livianos y pesados y camineros. Para esos efectos, podrá la compañía celebrar y ejecutar cualquier acto útil o inherente al objeto social. b.- Se dedicará a la prospección, exploración, adquisición, explotación de toda clase de minas, canteras y yacimientos, fundición, refinación, industrialización, comercialización, exportación e importación de toda clase de minerales y metales, en cualquier forma, por cuenta propia o de terceros, venta de sus productos y elaboración de los mismos, pudiendo a tal fin adquirir y enajenar minas y todo derecho minero dentro y fuera del país.- c.- La compañía podrá dedicarse en el futuro a la exploración y explotación inmobiliaria en todas sus fases.- d.- A la explotación agraria y pecuaria en todas sus fases, comercialización de sus propios productos.- Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá intervenir como socio en la formación de toda clase de sociedades o compañías, aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones o participaciones de otras compañías. En general, la compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto social. La compañía no podrá dedicarse a ninguna de las actividades contempladas en el artículo veinte y siete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, ni a actividades incompatibles con su objeto social o prohibido por la ley.- e.- La compañía podrá celebrar contratos de trabajo, prestación de servicios, de reserva de



dominio. f.- Comercializar en el territorio nacional o en el exterior las máquinas, equipos, programas, piezas, partes, insumos y suministros que importe y los adquiera dentro del país para ser comercializados y exportarlos.- g.- La sociedad podrá adquirir para su posterior comercialización todo tipo de productos químicos, que se utilicen en las diferentes ramas de la industria; debiendo para el efecto obtener las autorizaciones respectivas de los órganos de control pertinentes.- h.- La compañía podrá ser representante en el Ecuador o en el extranjero de cualquier firma, empresa, persona natural o jurídica, marca sea nacional o extranjera que comercialice cualquier tipo de maquinaria, equipos, piezas, partes, programas, repuestos, franquicias y demás insumos referentes a la industria petrolera. i.- La compañía podrá solicitar el registro de marcas, logotipos, nombres comerciales, para los bienes que comercialice, así como también podrá ser propietaria de patentes y realizar actividades económicas y de comercio bajo los nombres comerciales que le sean autorizados. j.- La compañía podrá realizar actividades de internación temporal de los productos importados tales como maquinaria, insumos y suministros que estén relacionados con su objeto social, de conformidad con la legislación ecuatoriana y de comercio exterior.

ARTICULO CUARTO PLAZO DE DURACION.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años a contarse desde la fecha de inscripción del contrato social en el Registro Mercantil, sin perjuicio de que pueda disolverse o liquidarse antes de concluido su plazo de duración por causas legales o prorrogarse por la junta general de accionistas en la forma prevista en la Ley y en éste estatuto.-

CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS ACCIONES Y DE LA RESERVA LEGAL.- ARTICULO QUINTO.- DEL CAPITAL.-

El capital de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una. Este

capital se encuentra suscrito en su totalidad y pagado en el cien por ciento en numerario, mediante depósito hecho en la cuenta de integración de capital, conforme consta del certificado bancario que se agrega como habilitante:

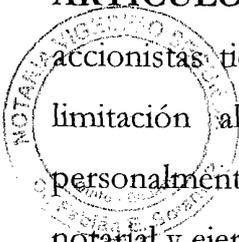
CUADRO DE SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL

ACCIONISTAS	ACCIONES	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PORCENTAJE
CARLOS ALBAN SALAZAR	400	400	400	50%
JOSEFINA LUCIO	400	400	400	50%
TOTAL	800	800	800	100%

ARTICULO SEXTO.- TITULOS Y ACCIONES.- Las acciones son nominativas y ordinarias constaran en títulos que serán firmados por el presidente y gerente general de la compañía. Cada título puede contener una o más acciones que se expedirán con los requisitos señalados en la Ley de Compañías. Debiéndose inscribir en el libro de accionistas de la compañía, en el que se anotaran también las sucesivas transferencias sobre las acciones.-

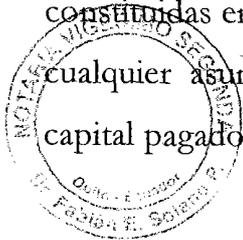
ARTICULO SEPTIMO.- PROPIEDAD DE LAS ACCIONES.- La sociedad considerará propietarios de las acciones a quien aparezca inscrito como tal en el libro de acciones y accionistas. Cuando haya varios copropietarios de una acción, nombraran un apoderado o en su falta un administrador común y si no se pusieren de acuerdo el nombramiento será hecho por el juez a petición de cualquiera de ellos. Los copropietarios responderán solidariamente frente a la sociedad de las obligaciones que se deriven en la condición de accionistas.-

ARTICULO OCTAVO.- DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS.- Los accionistas tienen derecho a negociar libremente sus acciones sin sujetarse a limitación alguna. Pueden así mismo, concurrir a las juntas generales personalmente o por medio de sus representantes mediante carta o poder notarial y ejercer los demás derechos establecidos en los presentes estatutos y en



la Ley de Compañías. Los accionistas solo responden a las obligaciones sociales hasta el monto de sus acciones. **ARTICULO NOVENO, AUMENTO Y DISMINUCION DEL CAPITAL SOCIAL.**- Los aumentos y disminuciones del capital social serán acordados por la junta general, con el quórum y mayoría establecidos en la Ley de Compañías y en los presentes estatutos. En caso de aumento de capital, los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus respectivas acciones para suscribir dicho aumento.- **ARTICULO DECIMO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.**- La junta general de accionistas legalmente constituida, es el órgano supremo de la sociedad. La compañía será administrada por el presidente y gerente general.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- DE LA JUNTA GENERAL, INTEGRACION Y DECISION.**- La junta general de accionistas tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar decisiones que juzgue convenientes en defensa de la compañía. Las resoluciones, acuerdos y decisiones obligan a todos los accionistas aunque no hubieren contribuido con su voto, exceptuándose solamente los casos de impugnación y apelación establecidos en la Ley de Compañías, con sujeción a los requisitos de ella.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- DE LAS JUNTAS GENERALES.**- Las juntas generales podrán ser ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía salvo lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. Las juntas generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro del primer trimestre a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y cuatro de la Ley de Compañías y para considerar cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria. Las juntas generales extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas por el presidente o gerente general para tratar los asuntos determinados en la convocatoria. **ARTICULO DECIMO TERCERO.- CONVOCATORIA.**-

Las juntas generales ordinarias y extraordinarias de accionistas serán convocadas por el presidente o gerente general con ocho días de anticipación por lo menos; convocatoria que se realizará por medio de la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la compañía y a través de una notificación privada o carta dirigida a cada socio de la cual se dejará copia y constancia de la notificación en los archivos de la compañía. Si la junta general no pudiere llevarse a cabo en primera convocatoria por no haber concurrido a ella por lo menos el CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51%) del capital pagado, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta y se constituirá válidamente con el número de accionistas concurrentes, asunto este, que se expresará en la convocatoria. **ARTICULO DECIMO CUARTO.- QUORUM ESPECIAL.-** Para que la junta general de accionistas pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital social, la transformación, fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de ella en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos sociales, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria, por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte de dicho capital; y, en tercera convocatoria que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta, cualquiera que sea la representación del capital que ostenten los concurrentes a la misma.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.- JUNTA UNIVERSAL.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores las juntas generales se entenderán convocadas y quedarán válidamente constituidas en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto siempre que este represente el CIEN POR CIENTO del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta



y los puntos a tratarse. Todos los concurrentes deberán suscribir el acta respectiva bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere lo suficientemente informado.

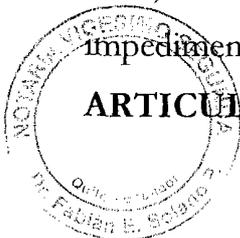
ARTICULO DECIMO SEXTO.- VOTACION.- Salvo lo dispuesto en la Ley de compañías y en los presentes estatutos, las decisiones de la junta general serán tomadas por mayoría de votos que represente por lo menos el CINCUENTA Y UNO POR CIENTO del capital pagado, concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.-

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DIRECCION Y ACTA.- a).- La junta general estará dirigida por el presidente y en su ausencia por el accionista que la junta designe para cada caso. b).- El presidente de la junta y el secretario suscribirán el acta correspondiente salvo lo dispuesto en el artículo treinta y ocho de la ley de compañías. c).- De cada junta se formará un expediente con copia del acta y de los documentos previstos en la Ley y reglamentos respectivos; d).- Actuará de secretario de junta el gerente general y en su ausencia la persona que designe la junta.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Corresponde a la junta general de accionistas: a.- Nombrar y remover al presidente, gerente general a los comisarios y liquidadores de la compañía en su caso y fijar sus remuneraciones.- b.- Conocer y aprobar los balances, cuentas de informes de los administradores y comisarios, debiendo adoptar las resoluciones correspondientes. c.- Resolver sobre la fusión, transformación y liquidación de la compañía. d.- Aprobar la distribución de las utilidades previo el conocimiento del informe del gerente general.- e.- Resolver el aumento o disminución del plazo de duración de la compañía.- f.- Disponer cualquier reforma al contrato social.- g.- Determinar el procedimiento para la liquidación de la compañía el mismo que deberá sujetarse a la Ley y al reglamento respectivo; h.- Aprobar el acta de junta general de

Accionistas, las que deberán ir suscritas por el Presidente y por el Secretario de la misma; **i.-** Autorizar previamente la suscripción de acciones o participaciones en nuevas compañías o existentes; **j.-** Autorizar previamente la compraventa, enajenación o cualquier título de gravamen de activos fijos; **k.-** Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; **l.-** Aprobar los reglamentos de la compañía; resolver sobre la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía; **ll.-** Aprobar el presupuesto de la compañía; **m.-** Fijar la cuantía de los actos y contratos para los que el gerente general puede actuar solo; la cuantía desde y hasta la que debe actuar conjuntamente con el presidente; y, la cuantía de los actos y contratos que requieren autorización de la junta general de socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; **n.-** Fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la compañía; **ñ).-** Fijar la cuantía de los actos y contratos para los que el gerente general puede actuar solo; la cuantía desde y hasta la que debe actuar conjuntamente con el presidente; y, la cuantía de los actos y contratos que requieren autorización de la junta general de socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; **o.-** Las demás que consten en la Ley o en los estatutos. **ARTICULO DECIMO NOVENO.- COMISARIOS.-** La junta general de accionistas, elegirá dos comisarios, uno principal y otro suplente, para un período de un año, tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señaladas en la Ley de Compañías y aquellas que fije la junta general.- **ARTICULO VIGESIMO.- REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD.-** La representación legal de la compañía tanto judicial como extrajudicial, corresponderá al gerente general, y en caso de falta, ausencia o impedimento de éste la representación corresponderá al presidente.-

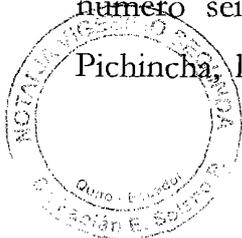
ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DEBERES Y OBLIGACIONES



DE LOS ADMINISTRADORES.- DEL PRESIDENTE.- El presidente tendrá las atribuciones establecidas en la Ley y en los estatutos, durará cuatro años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente, deberá ser accionista de la compañía. Corresponde al presidente: **a.-** Presidir las sesiones de la junta general de accionistas; **b.-** Autorizar con su firma los títulos de acciones, certificados provisionales y las actas de junta general, cuando las haya presidido; **c.-** Convocar a juntas generales; **d.-** Suscribir conjuntamente con el gerente general obligaciones hipotecarias sobre bienes raíces de la compañía; **e.-** Reemplazar al gerente general en todos sus deberes y atribuciones, en caso de falta, ausencia o impedimento de éste; **f.-** Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la junta general de accionistas; **g.-** Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; y, **h.-** Las demás que le señale la Ley de Compañías, el presente estatuto, el reglamento de la compañía y la junta general de accionistas.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DEL GERENTE GENERAL, DEBERES, OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES.- Para ser gerente general no se requiere obligatoriamente ser accionista de la compañía durará cuatro años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. Sus deberes, obligaciones y atribuciones, son las que otorga la Ley y los Estatutos; de manera especial le corresponde las siguientes: **a.-** Representar legalmente a la compañía en forma judicial y extrajudicial; **b.-** Administrar los negocios de la compañía con las limitaciones de estos estatutos; **c.-** Cumplir las disposiciones de la Ley, los presentes estatutos y los reglamentos que dictare la junta general de accionistas; **d.-** Convocar a juntas generales de accionistas y actuar en calidad de secretario; **e.-** Llevar los libros y actas de los expedientes de cada junta general de accionistas; **f.-** Suscribir el nombramiento del presidente y conferir copias certificadas sobre el mismo; **g.-** Otorgar poderes especiales bajo su

responsabilidad y poderes generales previa autorización de la junta general de accionistas; h.- Nombrar y remover al personal de empleados y trabajadores de la compañía y fijar sus remuneraciones; k.- Controlar bajo su responsabilidad que se lleve la contabilidad al día, así mismo cuidar los bienes, enseres, inventarios y maquinaria de la compañía; l.- Presentar a la junta general de accionistas, un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la formula de distribución de los beneficios según la Ley; y, II.- Las demás establecidas en la Ley y los presentes estatutos.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- EJERCICIO ECONOMICO.-** El ejercicio económico de la compañía comprende el período entre el primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- UTILIDADES.-** Las utilidades obtenidas de cada ejercicio se distribuirá en la forma que determine la junta general y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías. Igualmente la sociedad formará el fondo de reserva legal cuando así lo decida la junta general, así como las reservas facultativas.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** La compañía se disolverá por las causas previstas en la Ley de Compañías. En caso de liquidación no habiendo oposición entre los accionistas, asumirá las funciones de liquidador principal el gerente general. Asimismo la junta general designará liquidador suplente y señalará sus atribuciones y deberes.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- AUTORIZACION.-** Los fundadores autorizan a su abogado patrocinador a tramitar y gestionar el presente contrato de constitución, hasta su finalización.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez y efecto legal del presente instrumento público.- Hasta aquí la minuta firmada por el abogado Rodrigo Cañarte Avila, abogado en libre ejercicio profesional, con matrícula número seis mil ochocientos noventa y dos del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor

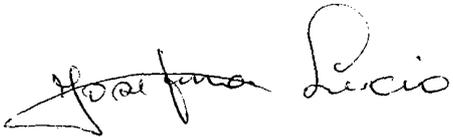


legal, para su otorgamiento se observaron todos los preceptos legales del caso, y leída que les fue íntegramente la presente a los comparecientes por mí el Notario, ellos se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



SR. CARLOS ANDRES ALBAN SALAZAR 1 /

C.C. 120523847-8



SRA. JOSEFINA LUCIO PAREJA 2 /

C.C. 170329379-3



DR. FABIÁN EDUARDO SOLANO P.

NOTARIO VIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO

IMPRIMIR

0000007



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7434243
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: LOZADA LOPEZ LUIS ANIBAL
FECHA DE RESERVACIÓN: 01/06/2012 14:11:39

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

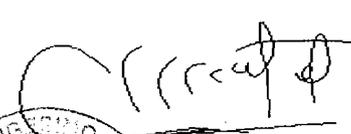
**1.- SERVICIOS GOLDENGINE COMPANY S.A.
APROBADO**

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 01/07/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



**DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL**

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 05 de junio de 2012

Mediante comprobante No.- **29900518001**, el (la) Sr. (a) (ita): **LUIS LOZADA**

Con Cédula de Identidad: **0502104763** consignó en este Banco la cantidad de: **800**

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la compañía:

SERVICIOS GOLDENGINE COMPANY S.A. que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

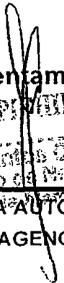
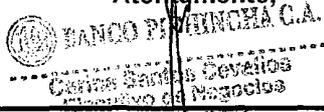
No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	usd
1	ALBAN SALAZAR CARLOS ANDRES	1205238478	\$ 400	usd
2	LUCIO PAREJA JOSEFINA	1703293793	\$ 400	usd
TOTAL			\$ 800.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0,50% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,


FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

0000008

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 120523847-8

ALBAN SALAZAR CARLOS ANDRES

PICHINCHA/QUITO/BONZALEZ SUAREZ

Lugar de Nacimiento: 11 ABRIL 1988

FECHA DE NACIMIENTO REG CIVIL: 004 0278 02686 M

PICHINCHA/QUITO ACT. SEXO

SANTA CRISTINA 1988



Carlos Alban S.
FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** V4445V4242

IND. DACT

SEXO: MASCULINO

SECUNDARIA ESTUDIANTE PROF. OCUP.

BERNAN GUALBERTO ALBAN

GRECIA JEANETH SALAZAR

QUITO EL LUGAR DE LA MADRE 06/09/2007

06/09/2007

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 2492978 Pch



FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR, DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

174-0001 NÚMERO

1205238478 CÉDULA

ALBAN SALAZAR CARLOS ANDRES

COTOPAXI LA MANA

PROVINCIA LA MANA CANTÓN LA MANA

PARROQUIA LA MANA ZONA

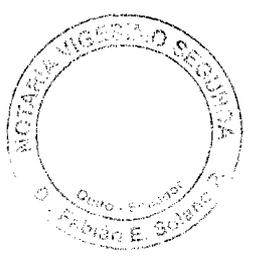
F. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



Dr. Fabián E. Solano P., Notario Vigésimo Segundo del Cantón Quito, CERTIFICO que el documento que antecede, es fiel copia certificada del documento original que se me ha puesto a la vista

Quito, a..... 05 JUN 2012

Fabián E. Solano P.
Dr. Fabián E. Solano P.
NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO



CIUDADANIA 170329379-3
LUCIO PAREJA JOSEFINA
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
15 JULIO 1949
003- 0277 03826 F
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1949

Josefin Lucio



2 ✓
ECUATORIANA***** A1131A1111
DIVORCIADO
SECUNDARIA QUEHACER. DOMESTICOS
JOSE MARIA LUCIO
CLEMENCIA PAREJA
QUITO 02/12/2003
02/12/2015

0873926



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

341-0030
NÚMERO

1703293793
CÉDULA

LUCIO PAREJA JOSEFINA

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTÓN
VILLA FLORA
PARROQUIA ZONA

Ronda 16122 V.
F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



Dr. Fabián E. Solano P., Notario Vigésimo Segundo del Cantón Quito, CERTIFICO que el documento que antecede, es fiel copia certificada del documento original que se me ha puesto a la vista

Quito, a

Fabián E. Solano P.

Dr. Fabián E. Solano P.
NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO

05 JUN 2012

Se otorgó, ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA SERVICIOS GOLDENGINE COMPANY S.A., otorgada por **CARLOS ANDRES ALBAN SALAZAR Y JOSEFINA LUCIO PAREJA**, firmada y sellada en Quito, a cinco de junio del año dos mil doce.



NOTARIA VIGESIMO SEGUNDA
QUITO

DR. FABIAN EDUARDO SOLANO PAZMIÑO
NOTARIO VIGÉSIMO SEGUNDO
DEL CANTÓN QUITO

DR. FABIAN E. SOLANO P.
NOTARIO



RAZÓN.- Al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la compañía SERVICIOS GOLDENGINE COMPANY S.A., otorgada por Carlos Andrés Albán Salazar y otro, ante el doctor Fabián Eduardo Solano Pazmiño, Notario Vigésimo Segundo del cantón Quito, con fecha cinco de junio del dos mil doce; tomé nota de su aprobación mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.12.003572, emitida por el doctor Román Barros Farfán, Director Jurídico de Compañías Subrogante de fecha doce de julio del dos mil doce.- Quito, a dieciséis de julio del año dos mil doce.-



**NOTARIA VIGESIMO SEGUNDA
QUITO**

**DR. WILSON RAMIRO LOPEZ ANDRADE
NOTARIO PÚBLICO VIGÉSIMO SEGUNDO
DEL CANTÓN QUITO**

**- EN CARTELASOLANO P.
NOTARIO**



0000011



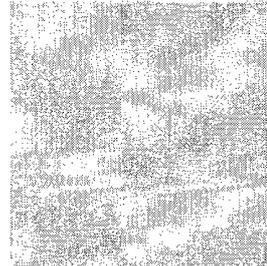
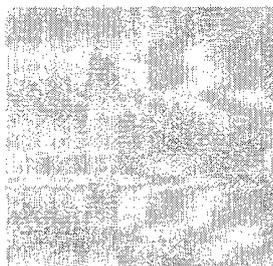
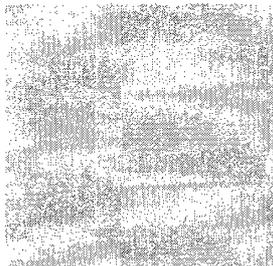
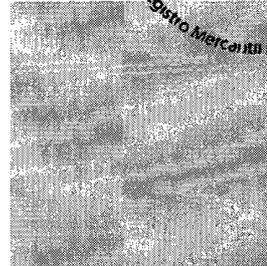
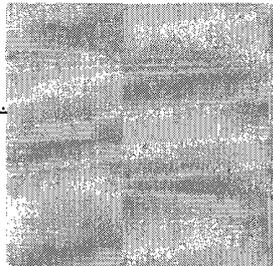
ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CERO CERO TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO, SUBROGANTE** de 12 de julio del 2.012, bajo el número **2344** del Registro Mercantil, Tomo **143.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"SERVICIOS GOLDENGINE COMPANY S.A."**, otorgada el 05 de junio del 2.012, ante el Notario **VIGÉSIMO SEGUNDO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FABIAN SOLANO PAZMIÑO.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **27132.-** Quito, a veintitrés de julio del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RA/lg.-

Resp.: 





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.12.

21440

0000012

Quito, 03 AGO 2012

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **SERVICIOS GOLDENGINE COMPANY S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Gladys Y. de Escobar
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA